



ALEGACIONES AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL)

INTRODUCCIÓN

Nuestro litoral es uno de los espacios naturales con más interés tanto en ecológico como paisajístico. Pero desgraciadamente en la historia más reciente de Cantabria estos valores no se han considerado en absoluto y se ha utilizado este espacio litoral para cometer todo tipo de agresiones, como cementar kilómetros de costa con tipologías urbanísticas caóticas, Laredo, Comillas, Noja, Castro, o degradar ecosistemas fundamentales para la vida marina como las marismas, Alday, Parayas, marismas del Joyel o los ecosistemas dunares, Somo, Berria, fundamentales para la avifauna, en este sentido no podemos olvidar los vertidos contaminantes tanto urbanos como industriales.

La desidia política mezclada con los fuertes intereses económicos inmobiliarios han provocado elevados costes ambientales, sin embargo una buena parte de los valores ambientales y culturales siguen subsistiendo en la franja litoral, es por lo tanto, fundamental proteger y preservar las zonas menos degradadas y restaurar las que se encuentren en peor situación ambiental.

Por otra parte, actualmente Cantabria está definida por un espacio social y económico que soporta una crisis generalizada en todos sus sectores productivos, con la industria que está atravesando un mal momento, sin nuevas alternativas y con un espacio rural francamente devaluado. Quizás se pudieran encontrar paralelismos entre esta situación y los antecedentes del desarrollo turístico desmesurado producido en los citados espacios litorales. Por ello deberíamos poner especial cuidado en evaluar nuevas propuestas y no cometer los errores del pasado, con el fin de evitar daños futuros irreparables.

Esperemos que la pretendida concienciación de la sociedad producida en las últimas décadas hacia los valores ambientales y las propuestas de otros modelos de desarrollo económico no necesariamente basados en el simple crecimiento económico ayuden a encontrar caminos más prometedores.

La conservación del medio debe situarse como un objetivo fundamental en una gestión ambiental del litoral, la cual implica a su vez el desarrollo, el progreso y la calidad de vida de sus pueblos, desarrollo entendido desde la sustentabilidad y no basado en el exclusivo crecimiento económico donde el medio humano y su entorno conforman espacios inconexos.

Si bien existen aportaciones valorables en el documento en el sentido antedicho, otras nos hacen plantearnos serias dudas desde el punto de vista de la sustentabilidad. la excesiva incidencia que se realiza en medidas de carácter turístico y urbanístico, eso sí maquilladas con un sabor medioambiental de obras, como equipamientos deportivos, agradables a la vista y pretendidamente integradas

Cabe preguntarse, si no estaremos fomentando un mero consumismo, de paisaje, de panorámicas o de urbanizaciones... con la consiguiente promoción de nuevos puntos de atracción humana y, en consecuencia, un incremento de la presión ejercida en el medio, creando nuevas necesidades en cuanto a infraestructuras y asentamientos.



PRIMERA.- Artículo 1 Objeto de la presente Ley

Si el objeto de la presente Ley es la aprobación de un Plan de Ordenación del Litoral con la finalidad de dotar de una protección integral y efectiva de la franja costera y sentar los criterios para la ordenación del litoral de Cantabria es primordial revisar, proteger y ordenar los suelos urbanos o planes especiales excluidos del POL. Se trata de no repetir los mismos errores que ya se cometieron cuando se aprobó la Ley de costas 22/88 de 28 julio que protegía el litoral solamente desde la entrada en vigor de la ley artículo 23 de la citada ley de costas.

SEGUNDA. Artículo 2 Ámbito de aplicación

Todo espacio catalogado como protegido en el litoral Protección Costera (PC), por ejemplo, debería contar con medidas de ordenación de los terrenos circundantes, con el fin de impedir los usos incompatibles pueden intensificar los problemas ambientales existentes y contribuir a su progresivo deterioro. Si no se adoptan soluciones encaminadas a paliar los graves impactos paisajísticos en lugares como Oriñón (desembocadura del río Agüera), Isla, Playa de la Arena, Comillas, San Vicente de la Barquera, Oyambre, etc., donde aún existen proyectos en sus inmediaciones para la construcción de viviendas, conviene tener en cuenta que este crecimiento urbanístico lleva asociado la construcción de multitud de infraestructuras (viales, aparcamientos, paseos marítimos, colectores, depuradoras) que suburbializan los espacios litorales y destruyen o degradan sus ya escasos enclaves naturales.

Por lo tanto la exclusión de los suelos urbanos o urbanizables con plan parcial aprobado desestima lugares de gran interés tanto, desde el punto de vista medioambiental como paisajístico, es un error que se puede corregir con las propias medidas que están contenidas en el POL en el apartado 1 de la disposición adicional única, además se deben establecer nuevos criterios de crecimiento urbanístico cero o moratoria urbanística en las zonas en donde hay una saturación de construcción promoviendo nuevos proyectos de desarrollo basados en el mantenimiento, conservación y aumento de la calidad de lo construido y no en el aumento de la edificabilidad. Además se debe incluir una disposición adicional referida a la elaboración de un inventario de ocupaciones irregulares o con sentencias de demolición para su posterior eliminación y su inclusión en el ámbito de aplicación del POL.

Por todo lo expuesto anteriormente , consideramos que se deben incluir en el POL los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con plan parcial aprobado.

TERCERA. Artículo 3 Funciones del Plan del litoral

Además de los puntos que se citan en este artículo pensamos desde CC.OO. que se deben incluir algunos puntos referentes al desarrollo sostenible. Donde los objetivos que impulsan el desarrollo no necesariamente se identifican con el simple crecimiento económico y están encaminados a buscar la calidad de vida a partir



de la integración del ser humano en el medio y la garantía de bienestar de las generaciones futuras y del entorno que habiten.

Conservación de la diversidad de usos en el litoral. De manera que puedan coexistir diferentes actividades: industria, actividades agropecuarias, recreativas, pesqueras, residenciales, atendiendo a la capacidad de acogida de cada espacio, sin que ninguna de ellas tenga la posibilidad de convertirse en hegemónica.

- Conservación del protagonismo de los espacios rurales y del sector primario de la economía. En nuestra sociedad asistimos a una progresiva devaluación de este espacio a costa de la expansión urbana, tanto física como culturalmente. Se debería consolidar este espacio en su actividad agrícola y ganadera, evitando su progresivo despoblamiento.
- Fomentar el compromiso y la corresponsabilidad de todos los usuarios del litoral para promover su conservación, a través de procesos de educación ambiental.

CUARTA. Artículo 4. Áreas de modelo territorial

Las áreas recogidas en el modelo territorial del litoral sufren un desfase con respecto a las zonas reflejadas con valores medioambientales en los planos, no teniendo en cuenta las zonas de menor valor ambiental para dedicar a estas los usos de carácter urbanístico, industrial o agrícola.

QUINTA. Artículo 5. Áreas de Protección.

Si entendemos que el espacio litoral no termina en la zona intermareal habría que considerar una nueva unidad de Protección Submareal, ya que la relación biótica entre el medio marino y la zona de Protección Mareal están íntimamente relacionadas. Los fondos rocosos costeros, acantilados submarinos, las praderas marinas de gelidium (agar, agar), las praderas de zosteria en las zonas de marisma son ambientes que deberían considerarse como áreas de protección.

SEXTA. Artículo 13. Sistemas de espacios libres

En el artículo 4 se citan las características físicas y ambientales singulares que deben tener las áreas de especial protección, la construcción de infraestructuras para actividades deportivas, culturales o de ocio en general pueden interferir con la dinámica del litoral, agravando la erosión de la costa y poniendo en peligro zonas de grandes valores paisajísticos y ambientales como las comunidades vegetales del litoral, rasas marinas, ecosistemas dunares (campo de golf en Oyambre) y perfiles acantilados (zoo de la península de la Magdalena).



Por lo tanto, atendiendo al artículo 10.2. sobre los usos y actuaciones autorizables en el Área de Protección tienen carácter excepcional y tasado en 112.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, entra en clara contradicción con el artículo 13, con lo cual debe de enmarcarse dentro de las categorías del Área de Ordenación.

SÉPTIMA. Artículo 14. definición

Todas las comunidades litorales están asociadas a la dinámica marina, los acantilados, las costas rocosas, las playas de guijarros, las playas areno fangosas, las playas arenosas y de guijarro, el ecosistema de dunas litorales, el ecosistema de humedales litorales etc. se supone que la orla litoral comprende todos estos lugares, pues no queda claro que es lo que se pretende con la definición original, es de dudosa aplicación la normativa, si no se define de una manera mas precisa.

OCTAVA. Artículo 15 Usos Autorizables.

La Protección costera esta contemplada dentro de la normativa como zonas de especial protección , por lo tanto todas las construcciones que se prevean deben tener un carácter excepcional. Además, no se define con claridad cuales son las instalaciones deportivas que están vinculadas al carácter de esta categoría, tampoco están definidas a que tipo de instalaciones se refieren con las explotaciones acuícolas y marisqueras sin construcciones asociadas apartado e) cuando en el siguiente punto permiten las instalaciones asociadas a la explotación marisquera y recolección de algas.

NOVENA. Artículo 16. Régimen

La playa constituye uno de los activos medioambientales más importantes de los recursos costeros. No sólo acostumbra a ser la base de la actividad turística, sino que es soporte de una gran riqueza biológica y es un instrumento eficaz a la hora de llevar a cabo una política de protección de costas. La playa es un espacio que se distingue por una estrecha interrelación con el resto de bienes costeros y territorios adyacentes, circunstancia que hace necesaria la gestión conjunta de todos estos recursos. Desafortunadamente esta labor no es asumida por un solo ente, sino que participan muchas administraciones de distinto nivel que responden a intereses sectoriales muy variados. En este caso la Dirección general de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en proyectos que afecten de dominio público marítimo terrestre , y la Comunidad Autónoma de Cantabria debe asumir competencias en los proyectos que no afecten al dominio público marítimo terrestre, en virtud del art. 49.3. del reglamento de la Ley de costas además estos proyectos deben ser sometidos en su integridad al tramite reglado establecido en el decreto 50/91 de Cantabria. Por otro lado, la gestión del litoral debe acometerse de un modo coordinado e integrado, tomando en consideración las playas como un elemento clave en dicha tarea. Por último resulta conveniente contemplar la gestión en el horizonte del largo plazo, alcanzando el concepto de gestión integrada y sostenible del litoral. Para que todo ello sea posible, hay que tomar decisiones estratégicas sustentadas en datos y estudios sistemáticos y fiables sobre lo que acontece en la costa.



DECIMA. Artículo 24. Actuaciones en el entorno.

En las playas periurbanas y sus proximidades podría ser admisible la habilitación de sendas con elementos propios de los espacios urbanos: suelo empedrado con un ancho discreto, posibilidad de sendas para bicicletas o mobiliario urbano pero solo si están previstas en el Plan especial de la playa como se recoge en le articulo 17 de esta Ley para posteriormente entrar en los planeamientos municipales.

UNDÉCIMA. Artículo 26. Definición.

Siguiendo el mismo planteamiento que en la anterior alegación debe contemplarse en el Plan Especial de la Playa para poder acometer cualquier actuación en estas playas sobretodo si la playa tiene ecosistema dunar o espacios que contienen comunidades vegetales de interés, tanto en grado alto como muy alto o hábitats exclusivos del territorio.

DUODÉCIMA. Artículo 29. Aparcamientos.

Cuando se plantea un aparcamiento en una zona con valores ambientales altos se debe procurar conservación del estado del suelo original, evitando su ampliación y el adicionar elementos extraños o no tradicionales (asfaltado, adoquinado innecesario sobre pradería o suelo perfectamente compactado), para impedir su erosión o bien facilitar el drenaje. Se debe por lo tanto, buscar emplazamientos lo más cercanos posible a los núcleos de población cercanos. O si no es posible lo mas alejado del entorno de la playa, evitando las instalaciones fijas.

DECIMOTERCERA. Artículo 33. Usos autorizables.

Las instalaciones de acuicultura y marisqueo como cualquier actividad humana que explota o maneja recursos naturales para la producción de alimentos, es una fuente de impacto en el ambiente, pero al mismo tiempo es una fuente de alimento, de empleo y de ingresos. Esta actividad ha crecido de manera importante en las últimas dos décadas, desde hace algún tiempo representa una actividad económica importante, pero tiene grandes inconvenientes si las instalaciones se dedican a la producción intensiva. En primer lugar las instalaciones necesarias para estas explotaciones intensivas son de grandes dimensiones arquitectónicas, lo cual supone un impacto visual muy considerable y segunda los impactos propios de la actividad en sí, por ejemplo los relacionados con Sustancias químicas usadas en acuicultura, Tratamiento de suelo y agua, Fertilizantes, Desinfectantes, Agentes antibacterianos, productos químicos asociados con materiales



estructurales y tratamiento de suelo y agua. En Cantabria tenemos ejemplos de instalaciones de acuicultura que infringen claramente art. 32 de la Ley de Costas.

Por todo lo citado anteriormente hay que evitar favorecer este tipo de proyectos en pos de proyectos ambientalmente integrados que utilicen la mínima infraestructura, y métodos de cultivo biológicos.

Además en este artículo no se contempla la recuperación de sectores costeros degradados como uso autorizable.

DECIMOCUARTA. Artículo 35. Usos autorizables

Teniendo en cuenta el lamentable estado de conservación de algunas riberas litorales de Cantabria el primer uso autorizable que debe contemplarse es la recuperación y la restauración de las zonas más degradadas, además de debe incluirse en la categoría de Protección Ecológica como refleja el artículo 37 de esta normativa. Debe prohibirse también todo tipo de construcción que contribuiría a degradar aún más estas zonas de indudable interés biológico.

Respecto a las autorizaciones de instalaciones de acuicultura y marisqueo reafirmamos lo expresado en la alegación anterior.

DECIMOQUINTA. Artículo 37. Usos autorizables.

Si en la definición de la categoría de Protección Ecológica se argumenta que esta sirve para proteger las zonas compuestas por formaciones arbóreas y arbustivas cuya vegetación corresponde a las comunidades vegetales propias de ecosistemas litorales Cantábricos no es coherente que en el artículo 39 se autoricen instalaciones de explotación forestal, puesto que no se especifica que clase de explotación forestal se puede instalar, se entiende que las instalaciones son las que funcionan en Cantabria actualmente, es decir las explotaciones de repoblación forestal industrial de crecimiento rápido eucalipto y pino.

Se debe especificar por tanto que tipo de instalaciones forestales se pueden autorizar, que según la categoría de Protección Ecológica solo podrían ser las respetuosas con la vegetación propia de estas zonas que además contarán con un aval de certificación forestal que garantice el uso responsable y la conservación de la biodiversidad de estas singulares formaciones vegetales, en muchos casos relictas, de nuestro litoral

DECIMOSEXTA. Artículo 39. Usos Autorizables.

En la definición de las Áreas de Interés Paisajístico no se considera el paisaje como patrimonio, esto supone un grave problema, porque no condiciona los usos autorizables como excepcionales como, por otra parte, se establecen en la anterior categoría de Protección Ecológica recogida en el artículo 37. Además, estas zonas sufren actualmente una degradación paulatina, por lo que se hace imprescindible tomar medidas urgentes en la restauración y recuperación paisajística, objetivo que no aparece en ningún apartado de este artículo.



DECIMOSEPTIMA Artículo 41. Usos autorizables

Para CC.OO de Cantabria la categoría de Protección Litoral es fundamental dentro de un Plan de Ordenación del Litoral, porque debe proteger zonas costeras substanciales desde el punto de vista ambiental, social, cultural y paisajístico. Por esta razón el primer uso autorizable debe ser la recuperación y restauración de zonas afectadas por urbanizaciones ilegales, problemas de contaminación por vertidos urbanos o industriales de erosión, etc... que justamente es el que no aparece reflejado en ningún punto de este artículo.

Sin embargo, cuesta trabajo entender como se autoriza cualquier tipo de “instalaciones deportivas descubiertas y sus construcciones asociadas” esto supone que se puede instalar un estadio de fútbol como los campos de “sport” del sardinero en las rasas marinas de la playa del Merón, o un campo de golf que vaya desde los acantilados de Cóbreces a Comillas, un circuito de rally todo terreno desde el faro a la Virgen del mar, un aeropuerto deportivo en Antuerta. Si de verdad se trata de ordenar el terreno para delimitar actividades proteger y preservar zonas de impresionante valor ecológico y paisajístico, con este tipo de usos autorizados lo que se consigue es todo lo contrario primar el interés económico frente al interés biológico paisajístico y cultural, y lo que es mas importante, con estos usos se consigue privatizar y aislar importantes áreas de la zona litoral, como ocurre actualmente con los campos de golf de Pedreña, Mogro, Mataleñas.

Supone también perdida suelo, ya que se trasforma la vegetación y el sustrato natural sobre la que esta se sustenta, además en el caso de los campos de golf es sabido la cantidad de recursos hídricos que requieren este tipo de instalaciones con los problemas de agua que venimos sufriendo últimamente en Cantabria con supondría un golpe de gracia definitivo para la gestión del agua en esta región.

Por otro lado parece increíble que a partir de una ruina se pueda construir lo que se quiera siempre que acompañe a una instalación deportiva , supongamos que a partir de la pared de piedra que se erige en la playa de Santa Justa y, símbolo de este lugar, se convierta en el edificio de apoyo para un gran complejo de polideportivo, con las mejores vistas del cantábrico, es sencillamente impensable. Pasaría lo mismo con la torre ballenera de la playa de Oyambre, a partir de la cual se podría concebir como una lujosa cafetería dentro de un complejo golfístico en toda la zona. Todo esto podría ser una realidad dado la ambigüedad del texto “Construcciones asociadas , que deberán ubicarse apoyándose en edificaciones preexistentes sin perjuicio de su posible adecuación a nuevos usos”, que no delimita ni marca ninguna regla en cuanto tamaño, forma o ubicación.

Por lo tanto, por todo lo expuesto anteriormente, no se debe permitir instalaciones deportivas de carácter permanente si no instalaciones deportivas de carácter transitorio que no afecten de manera irreversible a la vegetación y al suelo y más teniendo en cuenta que este tipo de instalaciones se pueden ubicar en otras zonas como son las Áreas Ordenación alejadas de la mar.

DECIMO OCTAVA. Artículo 44. Calculo de la Acogida Poblacional.

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. Comisiones Obreras de Cantabria
C/ Santa Clara Nº 5, 3º. C.P. 39001. Santander

Tfno: 942 22 70 57

Fax: 942 22 59 21

E-mail: mambiente-can@cantabria.ccoo.es



La ambigüedad del término “capacidad de acogida poblacional el máximo crecimiento urbanístico que un territorio puede soportar atendiendo a las dinámicas de población...” permitiría seguir desarrollando crecimientos urbanísticos caóticos como en Castro Urdiales, Laredo, Comillas etc... puesto que los parámetros en los que se basa, censos poblacionales corregidos con otros parámetros, que no se definen o estimación de población estacional a partir de hoteles, camping, no son los parámetros de desarrollo sostenible, sino de desarrollo especulativo.

Consideramos que los planeamientos urbanísticos deben estar basados en los recursos naturales y sociales reales para, en base a la demanda de estos recursos naturales, paisajísticos o sociales, diseñar políticas de desarrollo sostenible y sustentable y no al revés, siguiendo las tendencias poblacionales, porque sería repetir los mismos errores que se han cometido anteriormente, sometiendo los recursos, infraestructuras y equipamientos al crecimiento poblacional calculado no podemos conseguir un desarrollo ajustado a los recursos ambientales existentes.

En base a los criterios de crecimiento urbanístico expuestos anteriormente los equipamientos deben establecerse con criterios sostenibles tanto en el abastecimiento de agua , que debe de plantearse en base a la demanda, favoreciendo el ahorro en la contribución y rediseñando la red de abastecimiento para evitar fugas. En lo que se refiere al diseño de saneamientos se deben proponer sistemas de biodepuración de aguas residuales que se puedan reutilizar para riego, aplicando las mejores técnicas disponibles, y cambiar de este modo la dependencia de estaciones depuradoras con emisarios submarinos diseñadas para grandes núcleos de población .

En cuanto al abastecimiento energético el Gobierno de Cantabria esta obligado a seguir la tendencia que otras comunidades autónomas apoyan como son las energías renovales que permiten diversificar la generación energética mediante energía solar fotovoltaica y térmica y energía eólica. Navarra por ejemplo, recientemente, ha sacado una normativa por la cual toda nueva edificación debe tener las instalaciones necesarias para poner fotovoltaica y térmica.

DECIMONOVENA. Artículo 54. Régimen aplicable a la Ordenación Ecológica.

Actualmente en el litoral de Cantabria prácticamente ha desaparecido la vegetación autóctona que ha sido remplazada por plantaciones industriales de eucalipto para la obtención de pasta de celulosa o por los ganaderos para conseguir pastizales. Con los problemas crecientes para la ganadería, se están perdiendo muchos prados de siega bien por que se ha abandonado la actividad o bien por se ha sustituido por la plantación de eucaliptales para poder seguir viviendo de la tierra. Estos dos factores son determinantes en la conservación de los espacios litorales, porque los pastizales están rodeados frecuentemente por setos espinosos pluriespecíficos que mantienen comunidades florísticas y faunísticas de alta diversidad y riqueza. En los últimos diez años se puede comprobar como la disminución progresiva de los prados de siega da paso a los matorrales de sustitución, este problema asociado al abandono de la roza tradicional esta dando lugar, sobretodo en la época estival, a graves problemas de incendios forestales.

En este articulo 54 no se toma ninguna medida para paliar estos problemas, en todo caso les agrava, por que permite seguir con la repoblación industrial, o bien desarrollo urbanístico. El principal objetivo debe ser la recuperación de estas zonas, no para conseguir los antiguos robledales, castañares (prácticamente desaparecidos por la sustitución de eucaliptos), encinares mediterráneos xerófilos y continentales, aunque



también se podría conseguir, sino para plantear alternativas a las especies de cultivo industrial pino (Pinus radiata) y eucalipto (Eucalyptus globulus y E. Camaldulensis) por otras de cultivos de probada rentabilidad para la obtención de madera de calidad como son el cerezo, el castaño, el roble americano y francés o para la obtención de frutos con gran valor en el mercado como los nogales, las higueras, manzanos , perales etc... Otra alternativa muy considerable de alta rentabilidad es la plantación de vid para la obtención de vinos blancos jóvenes, como lo demuestran los vinos gallegos (Albariño, Ribeiro) y los vinos vascos (Txacolí) o los cultivos de kiwi tan apropiados al clima costero.

Apoyando estas alternativas evitaríamos en primer lugar, el declive económico del sector agropecuario y en segundo el declive ecológico que se produciría con miles de hectáreas dedicadas al monocultivo industrial, o al desarrollo urbanístico masivo.

VIGÉSIMA. Artículo 56. Crecimientos industriales.

Los polígonos industriales son fundamentales para el desarrollo económico de Cantabria.

Desde CC.OO creemos que el suelo industrial de calidad es muy necesario para acoger a las industrias que realmente quieran establecer su actividad en nuestra comunidad, pero este suelo industrial tiene necesariamente que ordenarse siguiendo unos parámetros de integración en el medio que no interfieran con el desarrollo de otras actividades económicas y que no causen un impacto ambiental irreversible.

En la planimetría que acompaña al POL se puede observar como se plasma la ubicación de polígonos industriales en zonas de alto valor paisajístico y ambiental, lo que demuestra que no se ha hecho un estudio en profundidad de localización de estas áreas.

El desarrollo de los polígonos industriales debe ir ligado al espacio industrial existente, en zonas en la que las afecciones sean mínimas para ello el diseño de estas áreas no debe nunca ser aislada ya que de esta manera aumentaríamos los costos en su implantación y posterior funcionamiento. Además los polígonos no deben crecer de forma arbitraria

VIGÉSIMOPRIMERA. Artículo 59. Prevención de riesgos.

Las plantaciones forestales industriales de crecimiento rápido deben prohibirse a menos de 100 metros de los núcleos de población y debería reducirse cerca de las explotaciones agropecuarias, además deberían respetarse la distancia cerca de los cursos de agua permanentes, fuentes y arroyos.

Resulta sorprendente en este artículo que no se prohíba las construcciones que se sitúen en las llanuras de inundación de los cauces de los ríos y que no se haga ninguna referencia a las obras de encauzamiento que han provocado problemas serios cuando se producen riadas. Una medida fundamental para la prevención de riesgos debe ser la protección estricta de la vegetación de ribera.



VIGÉSIMOSEGUNDA. Artículo 61. Suministro y transporte de energía.

CC.OO. se reafirma en lo comentado en la alegación vigésima, el Gobierno de Cantabria esta obligado a seguir la tendencia que otras comunidades autónomas que apoyan mediante subvenciones para implantar energías renovales que permiten diversificar la generación energética mediante energía solar fotovoltaica y térmica y energía eólica. Estas ayudas deben ir acompañadas de medidas que permitan el ahorro y la eficiencia energética. Esto facilitará, a su vez, que se sistematice el uso alternativo de energías que al entrar directamente en la red de distribución desplazarán a la energía que provenga de centrales térmicas o nucleares. Todas estas medidas deben ser tomadas coordinadamente por las Administraciones Central y Autonómica y supervisadas por el IDAE(Instituto para la Diversificación Energética). Cantabria es una de las de las Comunidades Autónomas que menor uso tiene de energías renovables de España, es una buena razón para salir de los últimos puestos y empezar a promover realmente políticas que favorezcan la generación de energía de forma sostenible, no hay que olvidar que además de todas las ventajas ambientales, También generan una cantidad muy considerable de puestos de trabajo.

VIGÉSIMOTERCERA. Artículo 63. Gestión de residuos.

No queda claro en este artículo que se entiende por las instalaciones de gestión de residuos, lleva a engaño denominar gestión de los residuos por los ayuntamiento cuando en realidad los ayuntamiento solamente tiene instalaciones de recogida no de gestión, la gestión debería recaer en la Administración Autonómica.

VIGÉSIMOCUARTA. Artículo 64. Gestión del Agua.

Un objetivo básico en este artículo debería ser crear las medidas necesarias para la localización de todos los vertidos tanto industriales como urbanos. Estos puntos de vertido tanto a las aguas continentales como marítimas perjudican seriamente la calidad de las aguas e inciden de manera negativa en los ecosistemas acuáticos.

Anteriormente ya nos hemos referido a la medidas que deben adoptarse por parte de la administración Autonómica para conseguir una eficiencia en el consumo de agua que debe pasar por planificar en base a la demanda. También se deben establecer medidas correctoras en el consumo de agua por parte de la industria, como son los circuitos cerrados para refrigeración así como depuración y reutilización del agua utilizada en diversos procesos industriales.

Por último, quisiéramos resaltar que se debería proponer medidas correctoras sobre aguas residuales urbanas alternativas a las estaciones depuradoras con emisario submarino y plantear estaciones de biodepuración que están funcionando en muchos países europeos consiguiendo con la filtración natural bajar la DBO hasta el 5% para núcleos de hasta 5.000 personas.

VIGÉSIMOQUINTA. Artículo 65. Definición y clases

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. Comisiones Obreras de Cantabria
C/ Santa Clara Nº 5, 3º. C.P. 39001. Santander

Tfno: 942 22 70 57

Fax: 942 22 59 21

E-mail: mambiente-can@cantabria.ccoo.es



Con esta definición , pensamos desde CC.OO que se pierde la ordenación del litoral por completo, porque entendemos que bajo la definición de Actuaciones Integrales Estratégicas se esconden todo tipo de actuaciones que se pueden acometer sin ninguna restricción en materia medioambiental, paisajística, o de ordenación.

Las políticas sectoriales pueden decidir que tipos de proyectos son los que se pueden acometer incluso en categoría de Protección Litoral, que ofrecía cierta protección, y que por arte de la Actuación Integral Estratégica, permitiría construir un parque temático tipo Terra Mítica en el Puente del Diablo, o un complejo turístico en primera línea de costa en Galizano al más puro estilo caribeño, o un puerto deportivo de lujo con todas sus construcciones y equipamientos aprovechando la bahía natural de Puerto Calderón.

Por esta regla de tres la política sectorial podría reabrir el proyecto de instalar, en vez de una central nuclear, una central térmica de ciclo combinado en Fuentes Santillán, entonces el problema de la salinización del agua de refrigeración no supondría ningún problema.

Con todo lo anteriormente expuesto queremos remarcar la gravedad que supone que cualquier tipo de actuación racional o no pueda acometerse bajo la denominación de Actuaciones Estratégicas de Reordenación.

VIGÉSIMOSEXTA. Artículo 67. Régimen jurídico.

Las Actuaciones Integrales Estratégicas Industriales no deben ubicarse en la zonas en la áreas de protección o en zonas de alto valor agropecuario o en zonas con riesgo de crecidas y debe procurarse también que se ubiquen en zonas que se ya se han declarado como urbanizables industriales.

VIGÉSIMOSÉPTIMA. Artículo 70 régimen Jurídico.

Las actuaciones integrales estratégicas debe tener como objetivo primordial la restauración de zonas degradadas con alto valor ecológico como son los ecosistemas dunares, marismas, riberas, etc...

VIGÉSIMOOCTAVA. Título IV. Capítulos II,III,IV,V,VI.

No podemos apreciar en este título la mas minina esperanza de que este POL realmente sirva para proteger, ordenar, y poner en valor nuestro patrimonio natural litoral por lo contrario si podemos vislumbrar hacia que lado vira, que sigue siendo el lado del desarrollo insostenible incompatible con las nuevas formas de entender el medioambiente, es decir, como patrimonio, como algo que al perderse, modificarse o contaminarse se pierde para siempre , algo, que por otro lado, ha costado miles de años formarse con solo una de las grandes infraestructuras que se plantean en este capítulo se puede agredir de forma irreparable a la naturaleza.



Todas estas infraestructuras puertos, aeropuertos, tren de alta velocidad, carreteras etc actualmente en Cantabria suenan muy poco a necesidades vitales para el desarrollo económico y social, suenan mas bien a improvisación sin estudios rigurosos que las sustenten.

Podemos insistir en el error de proponer grandes infraestructuras sin hacer planes que los ordenen previamente , nos ha sucedido con la falta de planificación a la hora de proyectar carreteras, líneas de alta tensión, crecimiento urbanístico, no ha habido nunca planes energéticos, ni planes de desarrollo industrial, valga como ejemplo el área industrial de Santander que esta siendo cercado por viviendas sociales, por no hablar de puertos deportivos que si se llevarán a cabo todos los proyectados no habría en todo el cantábrico barcos suficientes para cubrir todos los atraques, la sobredimensión de los puertos estatales es evidente, se ganan al mar miles de Hectáreas al año para tener muelles sin actividad real varios años y los efectos ambientales son muy grandes, luego es de dudosa viabilidad un proyecto que no se base en estudios serios científicos y en una demanda social fuerte para acometerlo.

Lo paradójico es que esto se plantee dentro de un Plan de Ordenación que en realidad ordena el desorden. Puede ejecutarse un tren alta velocidad desde Galicia a el País Vasco, pero el precio que habría que pagar tanto económica como ambientalmente, sería incalculable.

Por lo tanto se debería hacer un estudio previo que justifique todas las actuaciones y que estas se ajusten al informe de Impacto territorial del art. 45 de esta Ley.

VIGÉSIMONOVENA. Artículo 89. Régimen y Procedimiento.

El régimen de infracciones y sanciones que esta previsto en la Ley de Cantabria 2/2001 solamente se refiere a sanciones de tipo urbanístico, cuando aquí estamos hablando también de delitos ecológicos no hay órgano sancionador y no se contempla ningún cuerpo de vigilancia que vigile los incumplimientos de esta Ley.

TRIGÉSIMA. Disposición transitoria tercera.

Las modificaciones puntuales deben ser consideradas como revisiones de planeamiento cuando se den los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 2/2001.